

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE nº 106, de 4.5.06), de Educación (en adelante LOE) dispone en su artículo 72.2 que le corresponde a las Administraciones Educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y que los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

La Orden nº 507, de 26 de diciembre de 2016, por la que se dictan normas para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional para los cursos 2017/2018 al 2022/2023 (BOC nº 252, de 29.12.16), recoge en su artículo 5 como una de las enseñanzas objeto de concierto a la Educación Especial; pudiendo los centros educativos privados que impartan Educación Especial suscribir, renovar y/o modificar el concierto educativo para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Básica o Transición a la Vida Adulta.

El alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas presenta necesidades educativas especiales, y según el artículo 73 de la LOE es aquel que requiere por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. El citado alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas presenta deficiencias motóricas y/o psíquicas, que en la mayoría de los casos les impide el uso de transporte regular de viajeros, precisando de vehículos adaptados.

El Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 46, de 6.3.18), establece:

- En su artículo 8.4 que *“La Consejería competente en materia de educación podrá conceder subvenciones o cualquier otra ayuda legalmente prevista a las familias o a las personas representantes legales del alumnado, a los centros docentes o a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres, destinadas a facilitar un proceso educativo inclusivo del alumnado en las condiciones y requisitos que esta determine”*.

- En su artículo 11.1, letra a), que las necesidades educativa especiales son *“Aquellas que presenta el alumnado que requiere, durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad intelectual, motora, auditiva o visual, trastorno grave de la conducta o trastorno del espectro del autismo”*.

La LOE, en su artículo 110.2, establece que las Administraciones Educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.

Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30

Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN



El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

escolariza especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos. Para cumplir lo mandado en el citado artículo 110.2 de la LOE, esta Administración Educativa ha concedido subvenciones directas a centros privados concertados, para sufragar gastos derivados del transporte escolar del alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas; con base en unos criterios establecidos.

La subvención encuentra justificación en atención a las características del alumnado de estos centros, amparada por el derecho fundamental a la igualdad reconocida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y en el deber que, conforme a su artículo 9.2 asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Las razones de reconocido interés público que concurren en estas concesiones se sustentan en el reconocimiento mismo del derecho fundamental a la educación, consagrado en el apartado primero del artículo 27 de la Constitución; en lo establecido en su apartado noveno: “*Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca*”; así como, el derecho fundamental a la igualdad reconocido por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, y en el deber que, conforme a su artículo 9.2, asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Las razones que sustentaban y sustentan la no conveniencia de promover la concurrencia vienen dadas por la necesidad de atender debidamente a este alumnado con necesidades educativas especiales, que conllevan limitaciones sustanciales en su funcionamiento y en su aprendizaje escolar, y que por razones de interés público ningún centro privado concertado con unidades de Educación Especial concertadas, que cumpla los requisitos exigidos, debería quedar excluido de la concesión de subvención, aun cuando no exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al 100% de las solicitudes presentadas.

Con objeto de dar cumplimiento a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9.1.15) y a las diferentes previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15), se hace necesario establecer una regulación; y con el fin de garantizar mayor eficacia en el procedimiento de concesión de estas subvenciones se procede a la tramitación en sede electrónica con carácter obligatorio de este procedimiento, por ser los interesados o las interesadas personas jurídicas, o personas físicas, titulares de centros docentes, que por su dedicación profesional y capacidad económica, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 19 del Decreto 212/1991 de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº 122, de 16.9.91) y sus modificaciones; el artículo 13 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC nº 203, de 19.10.16); el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 142, de 23.7.15); y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

el Decreto 203/2017, de 4 de agosto, por el que se procede al nombramiento del Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa (BOC nº 151, de 7.8.17).

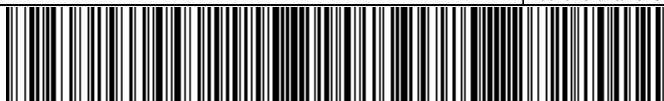

RESUELVO

Primero.- Aprobar los criterios que han de regir la concesión de subvenciones directas por interés público, a centros privados concertados, para sufragar gastos derivados del transporte escolar del alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas, recogidos en el Anexo de la presente Resolución.

En lo no previsto en estos criterios, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el Decreto 5/2015, de 30 de enero, que modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

El Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

ANEXO

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

Criterio primero.- Objeto.

Establecer los criterios de concesión de subvenciones, directas por interés público, al transporte escolar; destinadas a sufragar el coste total o parcial del desplazamiento diario del alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas.

Criterio segundo.- Ámbito de aplicación.

Estos criterios serán de aplicación a los centros privados concertados de Canarias, con alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas.

Criterio tercero.- Régimen jurídico.

La concesión de subvenciones directas por interés público al transporte escolar, a los centros privados concertados con unidades de Educación Especial concertadas, se regularán por estos criterios, y a los mismos le serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06); y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9.2.15).

Criterio cuarto.- Compatibilidades.

1. Las subvenciones directas, objeto de estos criterios, son compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Asimismo, estas subvenciones directas permiten la subcontratación total o parcial del servicio del transporte escolar por parte de los centros educativos; es decir, se permite la subcontratación del 100% o de cualquier otro porcentaje inferior; debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.

Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30

Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN



El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

Criterio quinto.- Aplicación presupuestaria y disponibilidad.

1. El importe, destinado a las subvenciones de referencia, se distribuirá conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Aplicación Presupuestaria 18.03.322B.480.00 L.A. 18482602 "Enseñanza Educación Especial Concertada (Gastos Funcionamiento)" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para cada ejercicio económico.

2. La Dirección General competente en la instrucción de los procedimientos de formalización de conciertos educativos, comunicará a lo largo de cada curso escolar, a los centros privados concertados con unidades de Educación Especial concertadas, el plazo de presentación de las solicitudes y el total de la dotación presupuestaria que se destinará a las subvenciones de referencia, con indicación del correspondiente ejercicio y periodo de concesión.

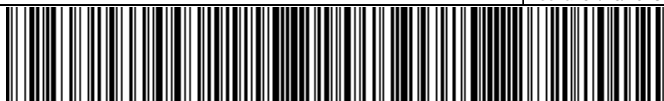

La citada comunicación se realizará previsiblemente en la primera quincena del mes de septiembre, destinada a la concesión del período septiembre a diciembre; y en la primera quincena del mes de febrero, destinada a la concesión del período enero a junio de cada curso. No obstante lo anterior, en función de la disponibilidad presupuestaria se podrán modificar los períodos señalados.

3. A dicha dotación se le podrá añadir los créditos que se precisen vía modificación y/o generación de crédito. Si se produjera dicho incremento, el mismo, se aprobará y se notificará antes de que se dicte Resolución que ponga fin al procedimiento, sin necesidad de abrir nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Criterio sexto.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los centros privados concertados con unidades de Educación Especial concertadas, beneficiarios de las subvenciones directas a que se refieren estos criterios, quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener concierto educativo en Educación Especial con la Administración Educativa, en el curso escolar para el que se presente la solicitud.
- b) Desarrollar el servicio de transporte escolar y llevar a cabo su gestión de conformidad con la normativa vigente, contenida en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE nº 105, de 2.5.01), modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto.
- c) Prestar el servicio de transporte escolar al alumnado gratuitamente. En el supuesto de ser reconocida y abonada una subvención inferior al 100% de la cuantía solicitada por el centro; este, previa aprobación por el Consejo Escolar y posterior comunicación a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, conforme a la Orden de 20 de junio de 2007, por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los centros privados concertados de Canarias (BOC nº 144, de 18.7.07), podrá repercutir la diferencia, entre el importe solicitado y el concedido, en la misma proporción a los padres, madres o tutores legales del alumnado, beneficiario último de este servicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

2. El alumnado transportado, como beneficiario último de las subvenciones directas recogidas en estos criterios, queda obligado a los siguientes requisitos:

- a) Estar escolarizado en el centro privado concertado en la unidad de Educación Especial más adecuada a las necesidades educativas y pedagógicas del alumnado, durante el período escolar para el que se solicita la subvención.
- b) Con carácter general, los centros educativos y el alumnado, beneficiarios de esta subvención, quedan obligados a tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Criterio séptimo.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables las facturas del prestador del servicio del transporte escolar adaptado, efectuado de forma habitual, que tiene por objeto el traslado del alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas, desde centros privados concertados o con destino a los mismos, en el período lectivo exclusivamente; realizados en vehículos homologados, especialmente adaptados a las necesidades físicas o psíquicas de los viajeros y, en su caso, para transportar los medios específicos que necesitan. Las citadas facturas deberán contener los datos detallados en el criterio decimonoveno, apartado 1, letra b).

Sólo se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por el servicio de transporte escolar descrito en el párrafo anterior, que corresponda con el traslado del alumnado desde un punto cercano de su domicilio al centro educativo al inicio de la jornada lectiva, y el traslado del alumnado desde el centro educativo al punto cercano de su domicilio al finalizar la jornada lectiva.

Criterio octavo.- Iniciación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, con la comunicación de la Dirección General competente en la instrucción de los procedimientos de formalización de conciertos educativos, mencionada en el Criterio quinto, apartado 2.

Criterio noveno.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

1. Los centros educativos interesados que deseen solicitar subvención para sufragar gastos derivados del transporte escolar de su alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial concertadas, deberán aportar la solicitud, de acuerdo con el modelo recogido en la sede electrónica de esta Consejería.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada mediante el formulario accesible por vía telemática a través de sede electrónica de esta Consejería, ubicada en el portal <https://sede.gobcan.es/educacionyuniversidades>, entrando en el procedimiento “Subvenciones a los centros privados concertados, para sufragar gastos del transporte escolar del alumnado escolarizado en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.

Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30

Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN



El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

unidades de Educación Especial concertadas”; para ello será necesario disponer de cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica, definidos en la dirección https://sede.gobcan.es/educacionyuniversidades/la_sede/sistemas_firma/

3. La solicitud deberá suscribirla quien figure en el Registro Especial de Centros Docentes como titular del mismo. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquella.

4. Acompañando a la solicitud, los centros deberán presentar la siguiente documentación:

Documento 1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Conforme al artículo 5.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

Documento 2. Documento de identificación fiscal del solicitante.

Documento 3. Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

Documento 4. Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Documento 5. Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, respecto a sus propias cuentas de cotización.

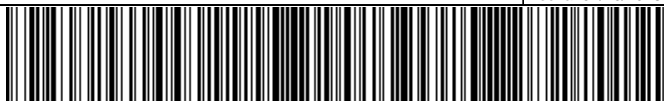

Documento 6. En caso de subcontratación total o parcial del servicio del transporte escolar por parte de los centros educativos, se aportará una copia del contrato en vigor para la realización del servicio de transporte escolar adaptado.

Documento 7. Declaración responsable del centro conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas que acredite que la documentación, que se relaciona a continuación, de los vehículos con los que se va a realizar el servicio de transporte escolar adaptado, se encuentra en vigor y ha sido validada en su integridad por el centro educativo:

a) Permiso de circulación.

b) Tarjeta de transporte.

c) Ficha técnica en vigor, en las que necesariamente debe quedar especificado el número de plazas del vehículo; así como, el reconocimiento de la Inspección

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

Técnica de Vehículos para el transporte escolar, conforme a lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

- d) Resolución del órgano competente por la que se otorga autorización administrativa de transporte regular de uso especial escolar, los vehículos y empresa transportista; o en su caso, documento acreditativo de la exención.
- e) Justificante de haber suscrito el contrato de seguro previsto en el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; y justificante de estar al corriente en el pago.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para:

a) Consultar los datos de identidad del solicitante (consulta del DNI o validación del NIF) y de identidad del representante del solicitante (consulta del DNI), en su caso; salvo oposición expresa del mismo.

b) Recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, salvo oposición expresa.

3. Asimismo, la presentación de la solicitud conllevará la aceptación de los criterios de valoración recogidos en el criterio decimoquinto.

4. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e informaciones detallados en estos criterios, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Criterio décimo.- Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada electrónicamente por la titularidad del centro privado concertado o representante de la misma.

2. La solicitud y la documentación, detallada en el criterio noveno, será presentada utilizando el procedimiento establecido a tal efecto en la sede electrónica de esta Consejería, quedando así presentada a todos los efectos y obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

3. La tramitación electrónica de este procedimiento se realizará vía telemática a través de sede electrónica de esta Consejería, ubicada en el portal <https://sede.gobcan.es/educacionyuniversidades>, en el procedimiento "Subvención para sufragar gastos del transporte escolar en unidades de Educación Especial concertadas".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.

Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28

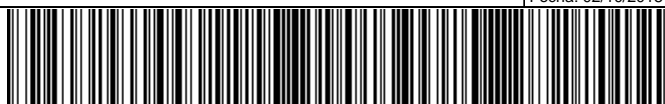
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30

Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN



El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

Criterio undécimo.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la comunicación de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, mencionada en el criterio quinto anterior.

Criterio duodécimo.- Subsanación.

El órgano instructor verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. De no ser así, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, les requerirá para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, indicándoles que si así no lo hicieran, se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Criterio decimotercero.- Petición de informes.

1. Para la valoración del servicio de transporte escolar de los centros con unidades de Educación Especial concertadas, se solicitará previamente el correspondiente informe al servicio que gestiona el transporte escolar de los centros públicos; que realizará una valoración previa con base en las rutas presentadas con las solicitudes de subvención. La valoración de dichas rutas, se realizará atendiendo al sistema seguido en la fijación de precios de las rutas adjudicadas por contrato de gestión de servicio del transporte escolar adaptado en centros públicos.

2. No será necesario realizar una nueva valoración para un nuevo período, si la ruta ya ha sido valorada previamente y esta no ha sufrido ninguna modificación en relación al alumnado transportado, kilómetros, paradas, etc.

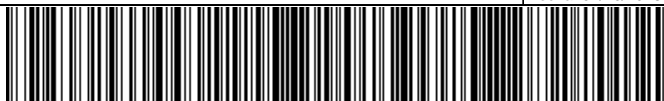

Criterio decimocuarto.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes se tendrá en consideración:

- a) El importe de subvención solicitado por cada centro educativo.
- b) El valor total de las rutas correspondiente a cada centro educativo, calculado a partir del valor ruta/día recogido en el informe emitido por el servicio que gestiona el transporte escolar de los centros públicos y los días lectivos.
- c) Para cada centro se compararán ambos importes, a los que hacen mención el apartado a) y b), eligiéndose el menor importe como “valoración definitiva” de la solicitud presentada por cada centro.

Criterio decimoquinto.- Comisión de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente para instruir los procedimientos para la formalización de conciertos educativos, o persona en quien delegue, y formada por dos vocales designados por la persona titular de la citada Dirección General. Además, actuará como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria, con voz pero sin voto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

2. La Comisión de Valoración, atendiendo a los criterios de valoración recogidos en el criterio decimocuarto, determinará la “valoración definitiva” de cada solicitud de subvención.
3. Obtenida la “valoración definitiva”, la Comisión procederá a compararla con el importe disponible para esta subvención directa:
- a) Si la suma total de las “valoraciones definitivas” de todas las solicitudes estimadas es inferior al importe de la dotación presupuestaria existente, se procederá a recoger como propuesta de concesión los importes correspondientes a las “valoraciones definitivas” de las solicitudes.
- b) Si la suma total de las “valoraciones definitivas” de todas las solicitudes estimadas es superior al importe de la dotación presupuestaria existente, se distribuirá este último importe entre las solicitudes estimadas minorando cada una de las “valoraciones definitivas” en el mismo porcentaje, mediante la realización de las siguientes operaciones:
- Se dividirá el importe de la dotación presupuestaria entre la suma total de las “valoraciones definitivas” de todas las solicitudes estimadas.
 - El resultado obtenido en la operación anterior se multiplicará por la “valoración definitiva” de cada centro, obteniéndose el importe a conceder para cada solicitud.
 - Como resultado final, la suma total de los importes a conceder será igual a la dotación presupuestaria existente.
4. La Comisión de Valoración elaborará un informe que contendrá la relación de centros que cumplan los requisitos para la concesión de estas subvenciones directas, recogiendo los importes propuestos a conceder para cada centro. Igualmente, relacionará las subvenciones denegadas, de acuerdo con estos criterios, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento.

Criterio decimosexto.- Resolución del procedimiento.

1. Antes de formular la propuesta de resolución, el órgano instructor dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Una vez instruido el procedimiento, el órgano competente para resolver dictará las resoluciones que pongan fin a los procedimientos. Dichas resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El plazo de resolución de las solicitudes que se presenten y su notificación será de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por lo tanto, el silencio administrativo tendrá carácter negativo y habilitará al solicitante a interponer recurso potestativo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.

Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28

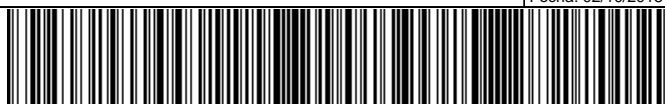
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30

Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN



El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de educación de esta comunidad autónoma en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o bien a interponer directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

5. Las resoluciones de concesión pondrán fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterio decimoséptimo.- Aceptación de la subvención.

1. La concesión de la subvención está supeditada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de la concesión.

2. En caso de que no se otorgue la aceptación se entenderá que el beneficiario no acepta la subvención y se procederá a liberar el crédito de la misma. Si la dotación presupuestaria destinada a la subvención fuera inferior a la suma total de las “valoraciones definitivas” estimadas, se procederá a una nueva distribución de la dotación presupuestaria entre el resto de beneficiarios, conforme a lo establecido en el criterio decimoquinto.

Criterio decimoctavo.- Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización del servicio de transporte escolar, del periodo correspondiente, en los términos establecidos en estos criterios. No obstante, el centro podrá solicitar el abono anticipado.

Criterio decimonoveno.- Justificación de la subvención.

1. Conforme se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo la justificación se realizará mediante “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos”; con la aportación de la siguiente documentación:

- Documento 1. Certificación del acuerdo del Consejo Escolar, según modelo recogido en la sede electrónica de esta Consejería.
- Documento 2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Documento 3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio, según modelo recogido en la sede electrónica de esta Consejería:

- Acreedor.
- Número de factura.
- Breve descripción del objeto.
- Importe.
- Fecha de emisión.
- Fecha de pago.
- Medio de pago.
- Identificación de la anotación contable.
- Impuesto soportado.
- Desviaciones acaecidas, en caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto.

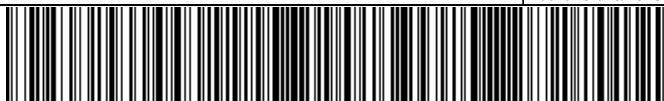

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Las referidas facturas o documentos de valor probatorio deberán detallar expresamente:

- El número de alumnado transportado.
- La ruta realizada.
- El número de días que se ha prestado el servicio.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El plazo máximo para la justificación de la actividad será de 60 días, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad; y antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

3. El beneficiario está obligado a conservar la documentación justificativa de la subvención por un período no inferior a cuatro años.

Criterio vigésimo.- Transparencia.

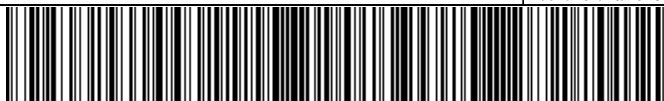

De acuerdo al artículo 3.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, los centros privados concertados que perciban esta subvención en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando la subvención percibida represente al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcance como mínimo la cantidad de 5.000 euros, ofrecerán acceso a la información pública de forma presencial, por Internet, y por vía telefónica, de la relación de información que a continuación se detalla:

- a) Importe de la subvención concedida.
- b) Objetivo o finalidad de la subvención.
- c) Periodo al que va destinada la subvención.
- d) Número de rutas subvencionadas.
- e) Número de alumnado total transportado.

Criterio vigésimo primero.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



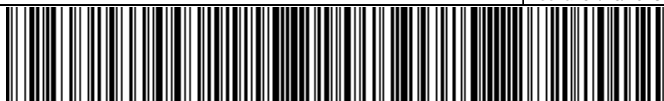

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por los criterios de estas subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- j) Justificar y acreditar ante el órgano concedente, cualquier cambio surgido en lo relativo a los vehículos utilizados en el transporte.
- k) Si la actividad objeto de la subvención precisa contratación de personal laboral, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias; en relación a la contratación de entre demandantes de empleo inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, excepto que se trate de personas dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el que no se exigirá el requisito ni de inscripción ni de período de permanencia como tal, cuando se contraten con cargo a dicho programa.

Criterio vigésimo segundo.- Medidas de difusión.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el criterio anterior, letra h), el centro deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización; adecuándose a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del servicio, el beneficiario deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, hasta el final del curso escolar

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

correspondiente, conforme se establece en el anexo, con leyendas relativas a la financiación pública en alguno de los medios siguientes a su elección: Web del beneficiario y cartelería. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Criterio vigésimo tercero.- Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en estos criterios, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en los criterios, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunos de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

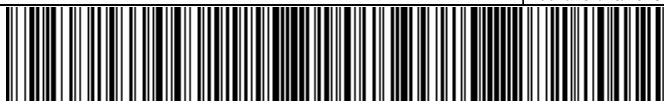

Criterio vigésimo cuarto.- Reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, las previstas en el artículo 36 y son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en los presentes criterios y en las normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a este.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en este criterio vigésimo cuarto.

4. Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se atenderá a lo establecido en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

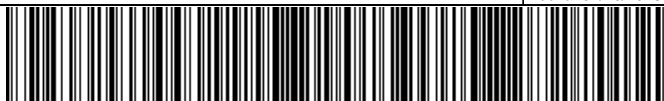

Criterio vigésimo quinto.- Infracciones administrativas, sanciones y procedimiento sancionador.

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Criterio vigésimo sexto.- Prescripción.

Los presentes criterios se regirán, en cuanto al régimen de prescripción, por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR INTERÉS PÚBLICO, A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADAS.

ANEXO

IDENTIDAD CORPORATIVA GRÁFICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido del Criterio decimonoveno, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo

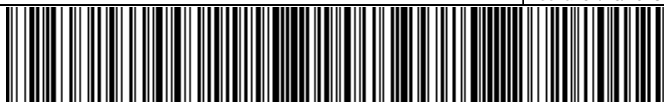



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL YONATHAN MARTIN FUMERO - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.	Fecha: 28/09/2018 - 11:54:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1434 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/10/2018 09:35:30	Fecha: 02/10/2018 - 09:35:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JicRbissi664ryZ6palyRdFoU7Hd2AuN	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2018 - 09:36:17	